



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°  
00357-2018-0-2501-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL  
DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**GARCIA FERNANDEZ, JENNY JANETH  
ORCID: 0000-0002-8336-0866**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

García Fernández, Jenny Janeth

ORCID: 0000-0002-3614-6680

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres:

Por el apoyo a lo largo de mi vida y mi carrera profesional.

## **DEDICATORIA**

A mis hermanas:

Por su ejemplo y apoyo día a día.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Alimentos, calidad, instancia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote - 2021? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance were high, very high and very high; and the second instance sentence were, very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Key words:** Food, instance, quality and sentence.

## CONTENIDO

Titulo de tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor; <b>Error!</b> Marcador no definido.....	<u>iii</u>
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros, tablas y resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.1.1. Dentro de la misma línea .....	6
2.1.2. Fuera de la línea .....	7
2.2. Bases Teóricas .....	8
2.2.1 Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. Proceso único de alimentos.....	8
2.2.1.1.2. Regulación.....	8
2.2.1.1.6. Audiencia única.....	9
2.2.1.1.6.1. Concepto .....	9
2.2.1.1.6.2. Regulación .....	10
2.2.1.1.6.3. Contenido de la audiencia única .....	10
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso .....	10
2.2.2.3.1. El juez.....	11
2.2.2.3.2. Las partes .....	11
2.2.1.4. La Prueba .....	12
2.2.1.4.1. Concepto .....	12
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	12
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado .....	13



2.2.3.6.1. Documentos .....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto .....	14
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia .....	14
2.2.4.3.1. Concepto .....	15
2.2.4.3.2. Motivación fáctica .....	15
2.2.4.3.3. Motivación jurídica.....	15
2.2.1.5.4. Principio de congruencia en la sentencia.....	15
2.2.4.5.1. Concepto .....	15
2.2.1.5.5. Claridad de la sentencias.....	16
2.2.5. Medios Impugnatorios .....	16
2.2.5.1. Concepto .....	16
2.2.1.5.2. Clases .....	16
2.2.1.5.2.1. Remedios.....	16
2.2.1.5.2.2. Recursos .....	16
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio.....	17
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	17
2.2.2.1. El derecho de alimentos .....	17
2.2.2.1.1. Concepto .....	17
2.2.2.1.2. Características .....	17
2.2.2.1.3. Alimentos .....	19
2.2.2.1.4. Clases de alimentos.....	19
2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alientos .....	19
2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia .....	20
A. El alimentante.....	20
B. El alimentista .....	20
2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho .....	20
2.2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia .....	21
2.3. Marco Conceptual .....	22
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	25
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	26

4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	26
4.1.1. Tipo de investigación .....	26
<b>V. RESULTADOS</b> .....	38
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados .....	63
<b>VI. CONCLUSIONES</b> .....	64
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	65
Anexo 1 Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00418-2016-JP-FC-01.....	72
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	80
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos .....	85
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable ....	91
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	100

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	55
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación pertenece a lo estipulado por la línea de investigación de esta universidad, para lo cual se estudió sentencias de un proceso judicial real. La selección del proceso judicial estuvo sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

El Ministerio de Justicia (2019) en España señaló la administración de justicia española presenta una baja apreciación por parte de los administrados, lo que resulta que la administración de justicia este cuestionada por una desconfianza de los ciudadanos, y es preciso implementar instrumentos necesarios para revertir esta desconfianza por parte del ciudadano; estos instrumentos deberán poner como prioridad al ciudadano como principal actor de la justicia.

Es posible que, lo que esto resulte por lo hallado por Pimentel (2013) el cual indicó que la administración española presentó una lenta organización, que pese a algunos cambios estos no están en sintonía con las exigencias que le presenta la sociedad, lo que ha hecho que la justicia en comparación con otros ámbitos de la administración pública es mucho más lenta.

Por su parte en Alemania, se resaltó la labor del Poder Judicial el cual resulta como garantía de la separación de poderes de este lo cual resulto favorable para la administración de justicia ya que ha sido garantía para fomentar un estado de derecho lo que cumple con garantizar los derechos fundamentales de los administrados (Fuchs 2012).

En México la justicia presenta dificultades como: la complejidad presentada en los procesos establecidos por las engorrosas normas de la ley procesal, poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia, además de poca capacitación para el personal que administra justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficacia de la administración de justicia mexicana y dando una sensación de inseguridad entre la población administrada (Buscaglia, 2017).

En cambio, en Argentina la administración de justicia se vio envuelta en problemas de afectación por la independencia de actuar de los jueces y fiscales, lo que ha debilitado paulatinamente a la justicia argentina, dejando como resultado una debilitada estructura organizacional y procesos judiciales obsoletos. Además de lo mencionado, el capital humano con que se cuenta la administración de justicia es deficiente interfiriendo o dificultando de una u otra manera en el cumplimiento de las decisiones judiciales (Caravano y Chayer, 2015).

En comparación de lo antes mencionado el Perú uno de los problemas más evidentes es la carga procesal, es así que el año 2014 esta carga se elevó a más de tres millones de procesos, de los cuales más de la mitad eran procesos de años anteriores y cerca del cuarenta por ciento o eran procesos de ese mismo año es decir que pese a los esfuerzos realizados por el Poder Judicial, son más del cincuenta por ciento de carga rezagada de años anteriores, lo que evidencia una lentitud en los procesos y los cuales inciden en la gran carga procesal que enfrenta la administración de justicia (Gutiérrez, 2015).

De otro lado, según la Justicia en las Américas 2008-2009, donde los resultados se centraron en: que idea tienen en cuanto las instituciones gubernamentales en este menester se pudo evidenciar que la mayoría de encuestados indicaron que desconfían de la justicia impartida en su país. Además de indicar que el Perú, como el país con mayor inseguridad jurídica de la región (Rodríguez, 2014).

En cuanto a nuestro ámbito local el Colegio de Abogados del Santa (CAS), alista un referéndum para evaluar a los jueces y fiscales de la provincia del Santa. La medida busca calificar el desempeño que tienen los jueces al momento de sentenciar y para los fiscales, evaluar que tan eficiente son las investigaciones que realizan y en las que

sustentan sus acusaciones. “Consiste (el referéndum) en la evaluación por parte de los abogados del accionar y el trabajo tanto de los magistrados que pertenecen al Ministerio Público como del Poder Judicial”, explica el decano del CAS, Mirko Alva Galarreta. En efecto, serán los 3,025 abogados que se encuentran afiliados a esta orden profesional y que litigan constantemente en los juzgados del Santa, quienes tendrán la tarea de calificar a los magistrados que administran justicia en nuestro puerto (Horna, 2016).

Este estudio al ser parte de una línea de investigación la cual centra su estudio en sentencias reales de caso judicializados.

La selección del proceso judicial estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, es decir contencioso, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática y falta de confianza que hay en el país, y no solo en el Perú, sino en Latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

Presentación del problema:

¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote - 2021

Presentación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa, Chimbote – 2021.

## Presentación de los objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación responde a la propuesta dada en la línea de investigación, la cual pretende soslayar de alguna manera las dificultades que presentan la administración de justicia expuestos en líneas anteriores, puesto que tales problemas y/o deficiencias no solo se hallan en nuestro ámbito local, sino más bien se repiten de alguna manera en diferentes contextos ya sea nacionales o internacionales.

Es así que este trabajo es una respuesta a un minucioso estudio, bajo la normativa de la universidad ULADECH, con el afán de conocer y/o dilucidar los problemas establecidos en la administración de justicia, con una visión al mundo que nos rodea, para así poder dar una mejor mirada a la realidad del país y de nuestro ámbito local.

Es así que se puede ya deslumbrar nuestra materia de estudio la Administración de Justicia- pero enmarcada y objetividad desde una problemática y evolución que está a sufrido en un periodo de tiempo, y como está a mutado, cambiado, y mejorado en el mundo. Para lo cual esperamos que este trabajo que tiene como fin sentar una pequeña base para futuros estudios acerca de este importante tema a tratar.

Es otra razón, no menos precisas el de incentivar a la “comuna jurídica”, a evocarse en el estudio de este tema, para así buscar mejoras identificando posibles errores, inconvenientes, suscitadas en la época, y esperando ser un punto de partida para futuras propuestas de mejora, por ser este una cuestión que involucra a toda persona que nace dentro de un estado de derecho.

Si bien sabemos que, la Administración de Justicia adolece de muchos problemas, evocaremos nuestros esfuerzos a solo un análisis de estos, ya que como se sabrá resultaría vano acaparar en un solo trabajo todas las dificultades que se tiene al administrar justicia.

De esta manera, se analiza la calidad de sentencias, emanadas en un caso en particular, creyendo así que la sentencia es el fruto o resultado más significativo de la administración de justicia, y de una u otra a manera se plasma en ella, la coyuntura de la Administración de Justicia, para lo cual se estructurara un análisis crítico lógico, coherente y ordenado para dar como resultado a contestar nuestra interrogante planteada en nuestro problema de acción.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Dentro de la misma línea

Cacique (2018) realizó una investigación denominada “*La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”; con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Sánchez (2018). Realizo una investigación denominada: “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote 2018*”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Ruiz, D. (2018). De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pensión de alimentos correspondiente al expediente N° 01424-2016-0-1903-JP-FC-01 Distrito Judicial de Loreto, 2018; la unidad de análisis fue un

expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Chávez (2017) investigó: *“La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”* teniendo como resultados: el derecho de alimentos puesto que existe una dicción frente a los fallos puesto que de un lado creerán que las pensiones son sumas mínimas del otro acusaran a la dificultad de lograr cumplir con la obligación. Si bien es cierto que en la norma se halla diferentes derechos protectores para la dignidad de los seres humanos, pero estos no resultan estar de manera clara para que puedan se dé mayor alcance para los jueces.

Cornejo (2016) estudió: *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*. Teniendo como conclusiones que: 1.- se distinguen algunos fallos en las tutelas jurisdiccionales puesto que el demandado y el demandante no ingresan con igualdad de armas ya que el demandante muchas veces no precisa probar para hacerse con una pensión anticipada. En cuanto al proceso de exoneración de alimentos que es un proceso accesorio de alimentos se deberá tratar dentro del mismo expediente ya si no generar más carga procesal lo cual generara mayor celeridad, economía procesal menos demanda de dinero y esfuerzo para las partes y los encargados de brindar justicia.

Ramírez, (2018) realizo una investigación denominada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.”* con el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio, teniendo como resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; y muy alta;

mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. Proceso único de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Este proceso se regula por el Código de los Niños y Adolescentes (en adelante CNA) siendo una de sus principales características la celeridad, además de la aplicación del principio de interés del niño, esto sumado a algunos principios rectores como economía procesal, intermediación lo que hacen un proceso más dinámico y protector para los intereses del menor tutelado (Berríos, 2018).

Además, se podrá entender como la vía judicial idónea, para que se pueda salvaguardar la supervivencia de un menor frente a la negligencia de uno de su ascendiente más cercana, llamado obligado de acuerdo a sus necesidades y posibilidades (Cornejo, 2016).

##### **2.2.1.1.2. Regulación**

En caso de un menor de edad, como es el caso del proceso en estudio, se puede acoger las normas del artículo 161° del CNA y siguientes, además de la utilización supletoria de Código civil (CC) y procesal civil (CP). (Jurista Editores, 2018).

##### **2.2.1.1.3. Principios aplicables**

###### **A. Principio de humanidad**

Principio que vela toda relación humana, personal y social que surge de la justicia. Por lo tanto, al tratar de derechos de menores de edad y en su condición, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

###### **B. Principio de iniciativa de parte**

Principio que faculta al juez a intervenir y dar impulso al proceso salvaguardando el principio de igualdad de armas e interés superior del niño (Cornejo, 2016).

### **C. Dirección e Impulso del Proceso**

Por el cual es el juez quien dirige el proceso, además de impulsarlo según lo establece la norma (Juristas Editores, 2018).

### **D. Principio de Inmediación**

Principio que faculta y fuerza al juez a tener cercanía con todos los actos que se celebran en el proceso (Juristas Editores, 2018).

### **E. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal**

Se tendrá que el proceso prima por el menor tiempo, actos y /o diligencias que se deberán priorizar para que el proceso resulte más célere (Idrogo, 1994).

### **F. Principio de iura novit curia**

Facultan al juez para aplicar la norma pertinente para cada caso en concreto pese a que las normas incoadas hayan sido invocadas equivocadamente (Idrogo, 1994).

### **G. Principio de Congruencia**

Fuerza a que las decisiones solo verse en los parámetros de la petición que inicio la litis (Juristas Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.4. Características**

Son características de este proceso tener especial observancia a los intereses fundamentales de los niños y adolescentes, la celeridad, además de mayor inmediación pro parte del juzgador (Berríos, 2018).

#### **2.2.1.1.5. Desarrollo del proceso único**

Se inicia con demanda teniendo observancia para su realización en los artículos 164 del CNA además del 424 del CC, calificada la demanda y en uno del principio contradictorio se tendrá la contestación para te dela parte demandada, transcurrido 10 días de contestada la demanda se fijará la audiencia única en esta se uvera el saneamiento de pruebas, conciliación, y sentencia (Berríos, 2018).

#### **2.2.1.1.6. Audiencia única**

##### **2.2.1.1.6.1. Concepto**

Llamada así por ser única en el proceso único de alimentos en esta se concentra las

etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia (Berríos, 2018).

#### **2.2.1.1.6.2. Regulación**

Se encuentra regulado por el artículo 170° del CNA (Jurista Editores, 2018).

#### **2.2.1.1.6.3. Contenido de la audiencia única**

Siguiendo a Leyva (2014) nos dice que:

##### **A) Excepciones y defensas previas:**

1. El demandante absuelve las excepciones.
2. Actuación de los medios
3. Saneado el proceso.

##### **B) Conciliación Judicial:**

En esta etapa y bajo la mediación del juez las partes se pondrán de acuerdo en fijar sus puntos en discordia, y así llegar a un acuerdo el cual de darse será asentado en acta y se dará fin a la litis.

##### **C) Enumeración de los puntos controvertidos:**

Los cuales son argumentos en discordias señalados por las partes y los cuales serán materia de debate y o aclaración para resolver la litis.

##### **D) Actuación de Pruebas:**

Son las pruebas ofrecidas en el proceso por las partes las cuales aportan hechos que servirán para esclarecer los puntos controvertidos

##### **E) Sentencia:**

Terminado los pasos anteriores el juez dictará sentencia.

#### **2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso**

En todo proceso siempre hay partes que intervienen en él, porque cada una de ellas tiene un interés jurídico diferente (Becerra, Citado por Quiroga, 2014).

Siendo si se tiene que:

### **2.2.2.3.1. El juez**

Es en quien recae la facultad de juzgar, que ejerce la potestad y jurisdicción, como órgano del Estado, quien está encargado de dirigir el procedimiento, por encima de los restantes participantes, además de emitir su fallo o veredicto el cual plasma en una sentencia (Zamudio y Favela, 1991).

### **2.2.2.3.2. Las partes**

Son aquellos sujetos situados en dos posiciones contradictorias en el proceso que se deberá resolver, estos sujetos pueden ser físicas, jurídicas o colectivas, tanto del lado activo como del pasivo (Zamudio y Favela, 1991).

Se tiene que son:

#### **A. Demandante**

Es quien demanda ya sea en nombre propio o de otro, una pretensión que cursa al demandado (Castillo y Sánchez, 2014).

#### **B. Demandado**

Es a quien se cursa la demanda debiendo acceder y /o negar la pretensión del demandante (Castillo y Sánchez, 2014).

### **2.2.1.2. Puntos controvertidos**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Son aquellos hechos sobre los cuales las partes discrepan, es decir serían los hechos que las partes alegan a través de sus escritos (Hidalgo, 2018).

#### **2.2.1.2.2. Puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Se señalaron a la necesidad del menor y la posibilidad del alimentista (Expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01).

### **2.2.1.3. Pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la causa a pedir que realiza el demente para que sea incoada al demandado en un proceso firme (Alvarado, 2010).

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión**

Son:

##### **A. objeto**

Es lo que se busca incoar en el petitorio de la demanda (Montilla, 2008)

##### **B. Causa**

Son los hechos faticos de la litis (Montilla, 2008).

##### **C. Razón**

Dadas por las normas legales que sustentan al petitorio (Montilla, 2008).

##### **D. Fin**

Esta dada por el veredicto a favor que acoja a la prestación incoada (Montilla, 2008).

### **2.2.1.4. La Prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es el instrumento que sirve de auxilio para validar un acontecimiento pasado, estos medios de prueba son autorizados por ley (Palacio, citados por Castillo y Sánchez 2014).

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Se puede obtener como objeto de la prueba a la utilización que tiene esta por probar un para corroborar un hecho alegado por alguna de las partes (Liñan, 2017).

#### **2.2.1.4.3. Valoración de la prueba**

Es el procedimiento que tiene como objetivo descubrir la virtud o el alcance de convencimiento contenido en cada objeto de prueba presentado ante el proceso y que tiene como fin aclarar una cuestión de litis (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.4.4. Principios aplicables**

##### **A. Principio de la valoración conjunta**

Principio por el cual se señala que las pruebas ofrecidas en el proceso tanto en la demanda como las actuadas posteriormente o las incorporadas de oficio serán valoradas en su conjunto (Perú, Casación N° 3929-2013).

##### **B. Principio de adquisición**

Señala que los medios de prueba aunadas al proceso por cualquiera de las partes, pertenecen al proceso mismo (Liñan, 2017).

##### **C. Principio de la carga de la prueba**

Puede entenderse como aquella pauta por la cual se señala que la parte que alega o afirma un hecho tiene el deber de probarlo (Campos, 2013).

#### **2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

##### **2.2.3.6.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Se entiende por documentos a todo medio físico que puede datar sobre un hecho pasado, para el entender jurídico puede ser desde un documento escrito, fotografía, película, c, etc.

###### **B. Clases de documentos**

Se puede señalar dos clases a saber:

**a) Instrumentos públicos:** Son aquellos que en su realización o elaboración fueron realizados ante una autoridad pública bajo el marco que la ley le otorga.

**b) instrumentos privados:** Estos son elaborados por los demás sujetos de derechos en pleno uso de sus facultades jurídicas.

###### **C. Documentos actuados en el proceso**

En el caso concreto las pruebas actuadas son documentales fijar (Expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01)



### **2.2.1.5. La sentencia**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

Se define como la resolución final que termina con una etapa o con el proceso; la cual resulta de la motivación y razonamiento por parte de la autoridad competente (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

Es el acto que decide sobre el fondo de un proceso y pone fin a este o a la etapa, y la cual está debidamente motivada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia**

##### **A. Parte expositiva**

En esta se hace un breve resumen de las pretensiones, consignando fecha, juez número de resolución además de mencionar algunos actos relevantes q tuviera el proceso se puede en entender como una síntesis o presentación breve del proceso (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

##### **B. Parte considerativa**

En esta parte se de forma razonada la motivación de los hechos faticos y jurídicos que son más relevantes del proceso, además de analiza y fundamentar las pruebas que darán luz sobre la controversia tratada (Escuela nacional de la judicatura, 2011)

##### **C. Parte resolutive**

Es el fallo o la decisión de los hechos materia de litis el cual tiene concordancia con el principio de congruencia (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

#### **2.2.1.5.3. Clases**

##### **A. Sentencia condenatoria o estimatoria**

Cuando versa sobre una pena o castigo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **B. Sentencia absolutoria o desestimatoria**

Cuando en su parte resolutive y considerativa desestima la pretensión al demandado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

##### **C. Sentencia firme**

Es aquella que queda consentía por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **D. Sentencia no firme o recurrible**

Es aquella sentencia que por su fondo y forma se es susceptible de recursos impugnatorios en su contra (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **E. Sentencia inhibitoria**

Es aquella que por falta de pruebas o de convicción el juez no se pronuncia sobre la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **F. Sentencia declarativa**

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinosa, 2010).

#### **G. Sentencias Constitutivas**

Sentencias que modifican, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinosa, 2010).

#### **2.2.1.5.4. Principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.4.3.1. Concepto**

Principio por el cual fuerza al juez fundamentar los motivos por el cual llego a su decisión, siendo su falta acarrea sanción de nulidad (Espinosa, 2010).

##### **2.2.4.3.2. Motivación fáctica**

Es el razonamiento que se hace sobre los hechos o acciones de los procesados y los cuales tiene relevancia para solucionar el conflicto (Salas, 2013)

##### **2.2.4.3.3. Motivación jurídica**

Es el análisis de las normas pertinentes incoadas a los hechos fácticos que se cuestionan en el proceso, teniendo la debida observancia en la aplicación de una norma que se aplica al proceso en cuestión (Salas, 2013)

#### **2.2.1.5.4. Principio de congruencia en la sentencia**

##### **2.2.4.5.1. Concepto**

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Teniendo la debida observancia al aforismo *iura novit curia*, (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.5.5. Claridad de la sentencia.**

Es la observancia en el lenguaje utilizado en las resoluciones teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos van destinadas a personas poco entendidas en el lenguaje jurídico por lo que se espera el uso de un lenguaje sencillo sin uso tecnicismos excesivos al momento de redactar la sentencia.

#### **2.2.1.5.6. Sana crítica**

Es el proceso por el cual el juez usa la verdad de los hechos para lo cual utiliza la lógica, la dialéctica, su experiencia la moral, buenas costumbres para poder discernir sobre un caso en concreto (Arazi citado por Barrios, 2015).

#### **2.2.1.5.7. Máximas de la experiencia**

Son juicios hechos por el juez donde en pleno uso de sus facultades y uso de su larga trayectoria realiza juicios hipotéticos a cerca de hechos relevantes en el proceso. (Stein, citado por Oyarzún, 2016 p. 24)

### **2.2.5. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Instrumentos que pueden ser usados por las partes para incoar a una decisión, para que sean revisadas por un superior jerárquico para que la sentencia, objeto de control pueda ser revisada (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

#### **2.2.1.5.2. Clases**

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

##### **2.2.1.5.2.1. Remedios**

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

##### **2.2.1.5.2.2. Recursos**

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio**

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como pretensión: considerar que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación (Exp. N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.2.1.1. Concepto**

Comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho de subsistencia del ser humano y como tal, derecho fundamental de la persona. Fija la relación obligacional alimentaria, determinado al acreedor y deudor alimentario (Aguilar, 2016).

Es el deber que impone la obligación de auxiliar al necesitado, el cual es un miembro de la una familia, y bajo este supuesto de ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal, definiéndose, así como lo indispensable para la subsistencia del individuo tanto en lo físico, moral y social (UNAM, 2015).

##### **2.2.2.1.2. Características**

Las características las estructuraremos en base al titular de la obligación jurídica, el alimentante; sus caracteres son: personal, recíproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible y mancomunada, y extingible (Canales, 2013)

##### **A. Personal**

La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitu personae*, no se transmite a los herederos (Canales, 2013)

##### **B. Reciproca**

Es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc. Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibir (Canales, 2013)

### **C. variable**

Es revisable. Dado que los presupuestos para determinación de la obligación alimentaria varían (origen legal o voluntario de la obligación, estado de necesidad, posibilidad económica, etc.) ocurre lo mismo con la obligación alimentaria (Canales, 2013)

### **D. Intrasmisible**

Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos *inter vivos* al ser una obligación *intuitu personae*. El artículo 1210 del Código corrobora este carácter inalienable cuando establece que la cesión no puede efectuarse cuando se opone a la naturaleza de la obligación (Canales, 2013)

### **E. Irrenunciable**

El derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, prácticamente a ser alimentado. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia (Canales, 2013)

### **F. Incompensable**

Se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. Esto último se comprueba, en lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil que prohíbe la compensación del crédito inembargable (Canales, 2013)

### **G. Divisible y mancomunada**

Cuando hay varios deudores alimentarios respecto de un mismo alimentista. En tales supuestos, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se proratea entre estos siempre que ambos estén en la obligación directa de cumplirlos. Distinto es el caso en que existan obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandados ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos. Se trata de una obligación subsidiaria (Varsi, citado por Canales, 2013)

## **H. Extinguible.**

Se puede extinguir con el tiempo (Canales, 2013).

### **2.2.2.1.3. Alimentos**

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra a la cual se le denomina alimentista (Josserand citado por Aguilar, 2016).

Así mismo Escriche señala que alimentos es la asistencia a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (Aguilar, 2016).

### **2.2.2.1.4. Clases de alimentos.**

Para Aguilar (2016), las clases de alimentos son:

**A. Legales.** Suelen llamarse forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

**a. Congruos:** Son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

**b. Necesarios:** es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

**B. Voluntarios.** Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo.

### **2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Gonzales, citado por del Aguilar, (2016) señalan que existen dos tesis sobre la naturaleza jurídica de los alimentos:

### **A. Tesis patrimonial**

Puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el autor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos (Del Águila, 2016).

### **B. Tesis extra patrimonial**

Señala que, aunque la prestación de alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.1.6. Orden de prelación de obligados alimentarios**

Según el artículo 475 del Código civil señala que se deben en forma recíproca los cónyuges, descendientes y ascendientes y finalmente hermanos (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.2. La obligación alimentaria**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: "...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir (Del Águila, 2016).

##### **2.2.2.2.2. Sujetos de la obligación alimenticia**

###### **A. El alimentante**

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

###### **B. El alimentista**

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir los alimentos.

##### **2.2.2.2.3. Condiciones para ejercer el derecho**

Según Aguilar, (2016) son:

### **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Quine solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

### **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se refiere al deudor de los alimentos quien debe contar con sus propios recursos, puesto que no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.

### **C. Norma legal que señale la obligación alimentaria**

En esta parte se actúa de acuerdo a lo establecido por el código civil, en donde encontramos quienes son los acreedores de los alimentos y quienes son los deudores.

#### **2.2.2.4. Regulación de la pensión alimenticia**

El artículo 93 del CNA señala: es obligación de los padres prestar alimentación a los hijos.

#### **2.2.2.3. La pensión alimenticia**

Es la prestación económica a favor de un menor alimentista cuyo monto es fijado en atención de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado y tiene carácter de obligatoriedad ya que se supone que tiene carácter de subsistencia del menor que es el acreedor (Aguilar, 2016).

Mientras que para Varsi indicó que es una obligación de los padres y primordialmente un derecho que tiene las personas menores de edad, de que sus padres cubran sus necesidades básicas. Quien está facultado a solicitarla es el padre o madre que ejerza la guarda, crianza y educación de los hijos (Del Águila, 2016).



## 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Real Academia de la Lengua Española, s/f).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad.** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía 2004)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de



ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021.

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera

sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.





	ALIMENTOS contra don ROLANDO ALEX PEREZ VELASQUEZ para que acuda a su menor hijo ALEXANDER FRANKLIN PEREZ ESPINOZA con una pensión alimenticia en la suma de <b>S/. 350.00 Soles mensuales.</b>	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>I. ANTECEDENTES:</b> <b>Argumentos del Petitorio</b></p> <p>1. Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a su menor hijo ALEXANDER FRANKLIN PEREZ ESPINOZA, que habiendo iniciado el año escolar en donde la recurrente tendrá la tenencia de su hijo, ve la necesidad de interponer la siguiente demanda con la finalidad que se fije una pensión de alimentos a favor de su hijo, suspendiéndose solamente en los meses de enero y febrero de cada año, meses en los cuales el demandado tendrá la tenencia de nuestro hijo, ya que lo que percibe como ayudante de cocina o medio tiempo no es suficiente para satisfacer las necesidades de su hijo.</p> <p><b>Trámite Procesal</b></p> <p>Mediante Resolución número uno folios 17/18 se resuelve admitir el trámite de la demanda en la vía del proceso único, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro de folios 41, se tiene por contestada a la demanda y se señala fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se sanea el proceso, se frustra la audiencia de conciliación por incomparecencia de la parte demandada, se admitieron y se actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso se procede a emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>					<b>8</b>	

Fuente: expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia en la cual se obtuvo: la evaluación de la parte expositiva y la postura de las partes, alcanzando calidad alta; esto se debió a la introducción y postura de las partes que alcanzaron los puntajes de 4 en cada una.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</b>  <b>CONSIDERANDO:</b>  <b>PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.</b>  <b>Interés Superior del Niño.</b></p> <p><b>1.1</b> El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <b>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</b> y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: <b>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</b>; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <b>“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</b></p> <p><b>Derecho Alimentario de los Menores.</b></p> <p><b>1.2.</b> Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que <b>“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”</b> (...) <b>“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”</b> Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: <b>“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”</b>; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p><b>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</b></p> <p><b>1.3.</b> Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante <b>STC N° 4646-2007-PA/TC</b> señala <b>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X						
	<p><b>1.3.</b> Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante <b>STC N° 4646-2007-PA/TC</b> señala <b>“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>											20

<b>Motivación del derecho</b>	<p>sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - <i>Análisis de lo actuado en el proceso:</i></p> <p><b>Legitimidad para Obrar.</b></p> <p>2.1 Con las partidas de nacimiento de folios 03 y 04 se acredita el nacimiento de ALEXANDER FRAKLIN PEREZ ESPINOZA representados procesalmente por su madre ALINA MARIBELESPINOZA CHONATE, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 350.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario ROLANDO ALEX PEREZ ESPINOZA por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos <b>a determinar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El estado de necesidad de . ALEXANDER FRAKLIN PEREZ ESPINOZA</li> <li>- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.</li> <li>- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.</li> </ul> <p><b>TERCERO.</b> - <i>Estado de Necesidad de los menores.</i></p> <p><b>3.1.</b> Como ALEXANDER FRAKLIN PEREZ ESPINOZA es menor de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una <b>presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... <i>el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan</i></p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><i>valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</i></p> <p><b>CUARTO. - Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</b></p> <p><b>4.1.</b> En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “<b>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos</b>”. En el caso de autos, el demandado si bien es cierto refiere en su contestación de demanda que viene percibiendo la remuneración mensual de S/. 750.00 Soles por trabajos que realiza como técnico electrónico de manera temporal, declaración que se contradice con los fundamentos expuestos por el demandado en su escrito de demanda cuando refiere percibir la suma de S/. 900.00 mensuales de folios (32), por lo que se debe tomar dicha declaración con la reserva del caso por ser un documento unilateral elaborado por la propia parte demandada, pero a su vez refleja y esfuerza lo manifestado por la demandante sobre la ocupación del demandado como técnico electricista, en tal sentido es poco creíble que perciba la suma declarada de S/. 750.00 soles mensuales.</p> <p><b>4.2</b> Anudado a ello la parte demandante en su calidad de madre, refiere trabajar y dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a viviendas, vestido, educación y comida, sino también a los que haces del hogar y cubrir el aspecto efectivo de la menor; por lo tanto en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la ley N° 30550 que modifica el artículo 481° del código procesal civil “el Juez considera como un aporte económico el trabajo domestico no remunerado realizado por alguno de los obligados, por el desarrollo y cuidado del alimentado.</p> <p><b>4.3</b> En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°,567°, 568° y 571° del código procesal civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente a partir de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha de notificación de la demanda de la pensión de alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas generan el pago de intereses legales computado a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>4.4</b> por ultimo debe precisarse que la ley N° 28970 a dispuesto la creación del registro de deudores alimentarios morosos y en caso de cumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el tramite de ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurridos en morosidad por incumpliendo de estas.</p> <p><b>QUINTO. - Regulación de la Pensión Alimenticia.</b></p> <p><b>5.1.</b> Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: <b>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</b></p> <p><b>SEXTO. - Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.</b></p> <p><b>6.1</b> En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p><b>6.2</b> Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>SETIMO. - Registro de Deudores Alimentario Morosos.</b></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>III. DECISIÓN:</b>  <b>1.-</b> Declaro <b>FUNDADA en parte</b> la demanda interpuesta por doña <b>ALINA MARIBEL ESPINOZA CHONATE</b> contra <b>ROLANDO ALEX PEREZ VELASQUEZ</b> sobre <b>Alimentos</b>; en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado acuda a favor favor de su menor hijo <b>ALEXANDER FRANKLIN PEREZ ESPINOZA</b>, con una pensión alimenticia mensual y fija permanente a treientos cincuenta soles S/. 350.00 Soles; a partir del día siguiente de la notificación de la demanda al demandado, es decir, el día 19 de mayo de 2018 (24/25) más el pago de los intereses respectivos</p> <p><b>2.- HAGASE SABER</b> al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p><b>3.- CUMPLA</b> la parte demandada con depositar en forma mensual y premamamente la presión alimentaria señalada en el Banco de La Nación, que se encuentra aperturada a nombre de la demandante con numero 04-781-020864</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>4.- DESE CUMPLIMIENTO</b>, consentida o ejecutada que sea la presente sentencia</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>				<b>X</b>						9

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00357-2018-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se halló: En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y la descripción de la decisión alcanzando la calidad muy alta, puesto que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 y 4 respectivamente.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	<p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>EXPEDIENTE</b> : 00418-2016-0-2501-JP-FC-01  <b>MATERIA</b> : ALIMENTOS  <b>JUEZ</b> : Jj  <b>ESPECIALISTA</b> : Ee  <b>DEMANDADO</b> : B  <b>DEMANDANTE</b> : A  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</b>  Chimbote, veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -  <b>I. SENTENCIA IMPUGNADA:</b>  Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, ordena que don B, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 1,560.00 Soles a razón de S/ 780.00 soles a favor de cada menor; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.  <b>II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</b>  Mediante escrito de apelación de fojas 71/73, don B impugna la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de agosto de 2016, solicitando que se revoque y declare fundado el recurso de apelación.  <b>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</b>  3.1 El impugnante sostiene que siempre ha cumplido con los alimentos de sus menores hijos, tal es así que les acudía con la suma de S/. 600.00 soles mensuales, aparte de sus pasajes y lonchera.  3.2 Que existe error en el cuarto considerando de la sentencia apelada, al indicar que el recurrente percibe S/ 1,600.00 soles mensuales más S/ 1,000.00 soles que sumados darían S/ 2,600.00 soles, suma que no gana, puesto que lo que indicó en audiencia fue que al ayudar en la administración de la Maderera Nieva XI E.I.R.L., mensualmente le daban S/ 500.00 soles, a veces S/ 600.00 soles cuando había ventas, toda vez que dicha empresa está a nombre de su hija, por lo que se gana poco y hay meses que se gana entre S/ 200.00 soles y S/ 300.00</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					9

Postura de las partes	soles.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>															
	<p>3.3 Lo manifestado por la demandante no está acreditado con pruebas de que su persona gane S/ 10,000.00 soles mensuales, siendo falso, puesto que la misma demandante ha indicado que ella tiene y administra una maderera y que percibe S/ 400.00 soles mensuales, por lo que debe inferirse que se gana poco en la venta de madera.</p> <p>3.4 El recurrente es una persona que tiene 55 años de edad y se le exige que trabaje más y aporte más, entonces también la demandante es una persona relativamente joven y también está obligada a trabajar y a acudir con alimentos para sus menores hijos, en este caso si el recurrente acude con S/ 600.00 soles mensuales, la demandante también debe acudir con la esa misma cantidad, que sumada a la que entrega sería S/ 1,200.00 soles cantidad que considera suficiente para que pueda alimentar a sus menores hijos.</p>																

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia y la postura de las partes alcanzando la calidad muy alta, esto se debió a que la introducción y la postura de las partes alcanzaron el valor de 4 y 5 respectivamente.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en la fundamentación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]					

<p style="text-align: center;">motivación de los hechos</p>	<p><b>IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b></p> <p><b>Finalidad del recurso de apelación</b></p> <p><b>4.1</b> Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.</p> <p><b>Competencia del Juez superior.</b></p> <p><b>4.2</b> De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.</p> <p><b>Noción de Alimentos</b></p> <p><b>4.3</b> De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.</p> <p><b>Obligados a Prestar Alimentos</b></p> <p><b>4.4</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p><b>Criterios para fijar alimentos</b></p> <p><b>4.5</b> “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.</p> <p><b>Criterios para fijar alimentos</b></p> <p><b>4.5</b> “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p>											

<b>Motivación del derecho</b>	<p>básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p><b>Análisis del caso</b></p> <p><b>4.6</b> El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55 de la Constitución-, establece que:</p> <p>“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”</p> <p><b>4.7</b> Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p><b>4.8</b> De otro lado cabe señalar que de conformidad con el</p>	<p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.</p> <p><b>4.9</b> En el presente caso el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto la pensión de alimentos fijada se habría determinado sin considerar sus reales ingresos económicos, así como sin considerar que es obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento de ambos hijos, entre otros fundamentos.</p> <p><b>4.10</b> De la revisión de las actas de nacimiento de fojas 8 y 9, se advierte que los menores alimentistas C y D, a la fecha cuenta con 15 y 13 años de edad, respectivamente, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad, siendo que por su edad no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades de alimentos, que comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica y recreación, requiriendo de la asistencia de sus padres para satisfacer dichas necesidades.</p> <p><b>4.11</b> En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que, conforme el demandado lo ha sostenido en el escrito impugnatorio que nos ocupa y contrastado con la Consulta de Ficha RUC de la Empresa Maderera Nieva E.I.R.L. y declaración jurada de ingresos con firma legalizada que obra en autos (ver fojas 40 y 56), se acredita su condición de comerciante, desempeñándose en el rubro de venta de madera; actividad que desarrolla en la empresa denominada MADERERA CADENILLAS, según lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, la cual tiene a su cargo y percibe ingresos mensuales de S/ 1,600.00 soles y en la MADERERA NIEVA E.I.R.L. que es de titularidad de su hija, en la cual</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>apoya en la administración; consecuentemente, el demandado viene realizando actividad laboral que le genera ingresos económicos mensuales y que le permiten cumplir con la obligación alimentaria demandada.</p> <p><b>4.12</b> De la revisión de la sentencia impugnada se tiene que en su fundamento 4.1. se señala que “el demandado si bien es cierto refiere en su contestación de demanda que viene percibiendo la remuneración mensual de S/. 1,600.00 Soles producto de la venta de madera en forma independiente (declaración jurada de folios 56), conforme lo ha señalado en la audiencia única, a dicha suma se incrementa S/. 1,000.00 soles adicionales que percibe producto de la administración de la maderera NIEVA VI E.I.R.L. de propiedad de su hija H”; sin embargo, el demandado en su escrito de apelación refiere que se ha incurrido en error puesto que en audiencia indicó que el monto adicional que percibe no es de S/. 1,000.00 soles sino de S/ 500.00 soles o S/ 600.00 soles, montos que varían de acuerdo a las ventas que se realicen. Al respecto cabe señalar que de la revisión del acta de audiencia única se verifica que el demandado al absolver el pliego interrogatorio señaló: “Ser propietario de la maderera cadenillas, respecto de la cual refiere que percibe la suma mensual de S/. 1,600.00 soles. Asimismo, refiere que por las labores de administración en la maderera Nieva E.I.R.L., percibe un ingreso aproximado de S/. 1,000.00 Soles”, ante lo cual el abogado de la demandante le formuló como pregunta: “Dado que el demandado refiere que percibe S/. 1,000.00 Soles por las labores en la maderera Nieva E.I.R.L. ¿Dicho monto es percibido en forma directa o por recibos?”, respondiendo el demandado: “de manera directa, sin suscribir recibo alguno”; lo cual a criterio de esta Juzgadora determina que resulta claro que el demandado al absolver el pliego</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>interrogatorio declaró percibir ingresos adicionales ascendentes a la suma de S/. 1,000.00 soles, no advirtiéndose error en la sentencia impugnada en cuanto al monto de los ingresos adicionales declarados por el demandado.</p> <p><b>4.13</b> De lo antes acotado, se puede inferir que el demandado cuenta con negocio propio, del cual percibe ingresos permanentes e ingresos adicionales como producto del apoyo en administración de la empresa de su hija H; teniendo la capacidad económica necesaria para el sostenimiento de los menores alimentistas de los cuales se ha solicitado la pensión de alimentos.</p> <p><b>4.14</b> Cabe señalar que mediante escrito de fojas 103, el demandado presenta el acta de nacimiento de su hija Z, nacida el 10 de junio de 1982, copia de su documento nacional de identidad, así como el Certificado Médico N° 0023715 de fecha 23 de Setiembre del año 2016, según el cual la antes mencionada sufre de retraso mental moderado, que la hace dependiente de un familiar, refiriendo el demandado que también la acude con su pensión alimenticia; escrito respecto del cual mediante resolución N° 10 de fojas 104 se corrió traslado a la demandante a fin que exponga lo conveniente, no habiéndose pronunciado al respecto; si bien el demandado no ha acreditado que su hija Z, se encuentra bajo sus cuidados, es de suponer que en atención al retraso mental moderado que esta padece y que la hace dependiente de un familiar no pueda subvenir a sus propias necesidades, de ahí que el demandado en su calidad de padre tenga que asistirle económicamente, conforme lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, según el cual “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento (...) de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; razón por la cual</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde que en segunda instancia se valore el deber familiar del demandado para con su hija Z, lo que determina que se deba modificar el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia impugnada de manera prudencial en atención a que el demandado no ha acreditado el monto con el cual asiste económicamente a su hija antes mencionada.</p> <p><b>4.15</b> En relación a lo expuesto por el demandado en el sentido que no se ha valorado que la demandante es una persona joven y está obligada a trabajar para acudir con los alimentos de sus hijos, cabe señalar que de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, antes citado, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a sus hijos, obligación que se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección a los menores, máxime si la pensión de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos de los menores alimentistas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y la motivación del derecho, alcanzando la calidad muy alta, se debió a que la motivación del derecho y la motivación de los hechos alcanzo el valor de 10 respectivamente.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos con énfasis en el principio de congruencia y descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia ORDENA que don B, acuda a sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija <b>empírica</b>	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>V. DECISIÓN:</b>  Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia, <b>RESUELVE:</b>  <b>CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre Alimentos; <b>MODIFICÁNDOLA</b> en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, en consecuencia, se ascendente a S/. 1,300.00 Soles, a razón de S/. 650.00 soles a favor de cada menor, dejando subsistente lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>  5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>										9

		su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se evaluó: la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y la aplicación del principio de congruencia, alcanzando la calidad muy alta esto se debió a que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión alcanzaron el valor de 5 y 4 respectivamente.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]

			1	2	3	4	5								
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		<b>Postura de las partes</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	<b>37</b>														

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta respectivamente.



**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						9	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]						Mediana
							X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
													<b>38</b>		



		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta en todo el caso.

## **5.2. Análisis de los resultados**

El presente trabajo de investigación trata de verificar la calidad de las sentencias de un proceso real con el N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-0, que tramita un proceso de alimentos, lo cual después de analizar resulto que tiene una calidad de muy alta.

Para tal fin se elaboró 8 cuadros los culés están distribuidos de la siguiente manera, los tres primeros (cuadros 1,2, y 3) se refieren a analizar cada parte de la sentencia de primera instancia, mientras que los otros tres siguientes analizan las partes de las sentencie de segunda instancia (cuadros 4, 5, y 6). Los últimos dos cuadros 7 y 8 son una recopilación de los datos. El cuadro 7 recopila información de los cuadros 1, 2 y 3 y el cuadro 8 recopila información 4, 5 y 6, así que se muestra que:

La sentencia de primera instancia alcanzó 37 puntos esto es porque consiguió cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos ya que en la parte expositiva se halló 8 de los paramentos deseados, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte considerativa se alcanzó el valor de 9 esto es la mayoría de los parámetros establecidos. Lo que hace alcanzar que esta sentencia es de una calidad muy alta y que reúne gran parte de las características buscadas.

Por su parte el cuadro 8 muestra los resultados de la sentencia de segunda instancia, resulta que en el presente proceso gozo de una calidad buena puesto que también se alcanzó la máxima calidad (muy alta) y por tanto el valor de 38 esto se debió a que: en la partes expositiva, se alcanzó 9 puntos, en la parte considerativa se halló todos los parámetros alcanzando un valor de 20 y por último en la parte considerativa se alcanzó el valor de 9 esto es la mayoría de los parámetros establecidos.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 2016-00418-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad fueron de rango muy alta, conforme, además queda demostrado que la aplicación de la normativa jurídica está bien aplicada y bien interpretada por los magistrados en ambas sentencias.

### **Al evaluar a la sentencia de primera instancia**

Los resultados agrupados de los cuadros 1,2, y 3 se muestran en el cuadro 7 el cual muestra que esta sentencie ha alcanzado un puntaje de 37 por lo tanto es de muy alta calidad, dado que se ha respetado todos los parámetros buscados lo cual ha aumentado su calidad y análisis.

Es pues en el cuadro uno su parte expositiva alcanza el puntaje de 8 asimismo en la parte considerativa resulta siendo muy resaltante la aplicación del principio de motivación por lo cual alcanza el máximo puntaje de 20 lo que conlleva a que en la parte resolutive también se logre alcanzar el máximo puntaje; desencadenando en una parte resolutive de puntaje 9 es decir de muy alta calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

A diferencia de la anterior esta presento algunas omisiones en su parte expositiva lo que declino en un puntaje mejor que la primera instancia esto es 38 pese a ello si alcanza la calidad de muy alta.

La parte expositiva de la segunda instancia careció de ciertas omisiones como es el caso de no señalar los puntos controvertidos que se debatirán lo que derivó que a esta parte no tenga el puntaje perfecto esto en cuestión de forma puesto que en el fondo la sentencia tiene grandes puntos que determinan su eficacia. En cuanto la parte considerativa el magistrado a cargo esboza un razonamiento amplio y con un lenguaje sencillo logra delimitar las razones de su fallo finalmente las partes resolutorias alcanzo el puntaje 9 y es así que coadyuvan a que esta sentencia cumpla con lo establecido en la norma y alcanza una calidad muy alta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Lex & Iuris.
- Aguilar, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>.
- Alejos, E. (2014). *La valoración de la prueba judicial: alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>
- Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Arévalo, C. (2017). *La determinación de las pensiones de alienados y los sistemas orientados de cálculos*. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, B. (2015). *Teoría de la sana Crítica*. España. Recuperado de: [http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria\\_de\\_la\\_sana\\_critica\\_Boris\\_Barrios.pdf](http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf)
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica de Mogrovejo] Chiclayo, Perú. Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Buscaglia, E. (2017). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>
- Cabanellas, T. (1989). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Cultura Cuzco S. A.
- Caravano G. y Chayer H. (2015). *la agenda manotada para la justicia argentina 2020*. Buenos Aires, Argentina. La Ley. Rescatado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/miscelaneas43007.pdf>
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Juristas Editores.

- Cacique, C. (2018). *La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2980>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima, Perú. Gaceta jurídica.
- Campos, W. (2013). *Revista oficial del Poder Judicial*. [Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano]. Lima, Perú. Rescatado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis para optar el título de abogado. Universidad Ricardo Palma]. Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TEISIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>
- Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y exoneración de alimentos*. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Trujillo, Perú. Rescatado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE\\_DERECHO\\_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL\\_CELERIDAD.PROCESAL\\_EXONERACION.ALIMENTOS\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf)
- Cruzado, M. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pretensión de alimentos expediente N° 00769-2012-0-0601-JP-FC-04, del distrito judicial de Cajamarca–Cajamarca 2016*. [Tesis para obtener el título de abogada]. Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1558/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_CRUZADO\\_CHILON MARIA GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1558/ALIMENTOS_CALIDAD_CRUZADO_CHILON MARIA GRACIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Del Águila (2016). *Guía práctica de derechos de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex.
- Diccionario de real academia de la lengua, (s/f). rescatado de: <http://dle.rae.es/?id=AJvx4T9>
- Escuela nacional de la judicatura, (2011). *Redacción de sentencias*. República dominicana. Rescatado de: [http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material\\_Taller\\_Reaccion\\_de\\_Sentencia.pdf](http://enj.org/wiki/images/c/c0/1-Material_Taller_Reaccion_de_Sentencia.pdf)
- Escribano, J. (2011). Tesis Doctoral: *el coste de la justicia y su vinculación con los derechos fundamentales procesales*. Universidad de Salamanca. Salamanca, España. Rescatado de: [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/108956/1/DDAFP\\_Escribano\\_Sanchez\\_J\\_ElCosteDeLaJusticia.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/108956/1/DDAFP_Escribano_Sanchez_J_ElCosteDeLaJusticia.pdf)
- Espinosa, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales*. Quito, Ecuador: Justicia y democracia.
- Fuchs, A. (2012). *La Experiencia Alemana de Descentralización*. Santiago de Chile. Chile: EDIT. Library. Rescatado de: <http://library.fes.de/pdffiles/bueros/chile/01898.pdf>
- Gutiérrez, W. (2015). Informe la justicia en el Perú. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Rescatado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Jurista Editores, (2018). *Código Civil*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Jurista Editores, (2018). *Código del Niño y Adolescente*. Lima, Perú: Juristas editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hidalgo, J. (2018). *La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil*. [Trabajo Académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Procesal. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/156950639.pdf>
- Horna, G. (2016). *Ancash: Más de 3 mil abogados evaluarán desempeño de jueces y fiscales*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-mas-de-3-mil-abogados-evaluaran-desempeno-de-jueces-y-fiscales-678473/>
- Idrogo, T. (1994). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima. Perú. Marsol.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. [Tesis para optar el grado de abogado]. Trujillo, Perú. Rescatado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA\\_CINTHYA\\_DECLARACIONES\\_JURADAS\\_PROCESOS\\_ALIMENTOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_DECLARACIONES_JURADAS_PROCESOS_ALIMENTOS.pdf)
- Liñan, L. (2017). *Manual autoinstructivo. Teoría de la prueba en el proceso civil*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf).
- Milione, C. (2009). *El derecho de la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la claridad: reflexiones entorno a una deseada modernización del lenguaje jurídico*. Cordoba, España. Rescatado de: [https://www.carmenparedes.com/JURISPRUDENCIA/jurisprudencia\\_1.pdf](https://www.carmenparedes.com/JURISPRUDENCIA/jurisprudencia_1.pdf)
- Ministerio de Justicia (2019). Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España. España. Recuperado de: [https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha\\_Compromiso4-1.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf)
- Montilla, J. (2008). *La Pretensión*. [Cuestiones jurídicas] Vol. 02. Maracaibo, Venezuela. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/1275/127519338005/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oyarzúm, F. (2016). *Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba*. Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la>

[prueba.pdf?sequence=1](#)

Perú, Corte Superior de Justicia. Casación N° 3929-2013

Pimentel, M. (2013). La administración de Justicia en España en el siglo XX. Madrid. España: edit. AEC. Rescatado de: <http://www.consultoras.org/frontend/aec/La-Administracion-De-Justicia-En-Espana-En-El-Siglo-XXI-vn23154-vst218>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Quiroga, A. (2014). *Relación entre sujetos procesales, Partes, juez y abogados*. Lima, Perú. Rescatado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1654/25.pdf>

Ramírez, S. (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018*. . [Tesis para optar el grado de abogado. ULADECH, Católica]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2985>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rodríguez, J. (2014). *El Poder Judicial Y La Opinión Pública*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2014/cs\\_n\\_opub\\_02122014](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014)

Ruiz, D. (2018). Calidad de las sentencias sobre demanda de alimentos expediente n°01424-2016-0-1903-jp-fc-01 distrito judicial de Loreto, 2018(Informe de tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Pucallpa.

Salas, N. (2013). *La motivación como garantía penal. Estudio doctrinario y situacional*. Quito Ecuador. Rescatado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3853/1/T1366-MDP-Salas-La%20motivacion.pdf>

Sánchez, B. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Chimbote.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material



Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)

UNAM (2015). *Los Alimentos*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Universidad Católica de Colombia, (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: U. C. C:

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zamudio, H. y Favela, J. (1991). *Derecho procesal*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones jurídica. Recuperado

# A N N E X O S

## **SENTENCIA DE PRIEMRA INSTANCIA**

**1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA**

**EXPEDIENTE N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : J**

**ESPECIALISTA : E**

**DEMANDANTE : A**

**DEMANDADO : B**

### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS.-**

Chimbote, ocho de agosto

Del dos mil dieciséis

#### **Autos y vistos.-**

Doña **A** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **B** para que acuda a sus menores hijos **C** y **D** con una pensión alimenticia aumentada en la suma de **S/. 4,400.00 Soles mensuales**.

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **Argumentos del Petitorio**

1. Producto de la relación sentimental con el demandado, procrearon a sus menores hijos **C y D**, refiriendo que el demandado cuenta con ingresos producto de la propiedad y administración de madereras por las cuales percibe ingresos de S/. 10,000.00 Soles mensuales; asimismo, refiere que si bien es cierto administra la maderera Lenin, cuenta con pocos ingresos con los cuales también cubre los gastos que ocasionan su tratamiento médico al haber sido operada de prolapso y padecer de artritis.

##### **Trámite Procesal**

Mediante Resolución N° 01 se admite a trámite la demanda, efectuándose el emplazamiento al demandado quien refiere que la demandante también cuenta con ingresos económicos, producto de la administración de la maderera LENIN, asimismo refiere que administra la maderera Cadenillas y Nieva VI E.I.R.L., esta última de propiedad de su hija. Por otra parte, señala que desde que se separo de la demandante viene acudiendo con una pensión alimenticia mensual de S/. 600.00 Soles así como otros gastos .

#### **II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.**

##### **CONSIDERANDO:**

## **PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.**

### ***Interés Superior del Niño.***

**1.1** El artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio del interés superior del niño prescribe: ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; asimismo, el artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

### ***Derecho Alimentario de los Menores.***

**1.2.** Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo 2), señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*** Dentro de este contexto normativo el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como: ***“Lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

### ***Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.***

**1.3.** Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”***.

## **SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:**

### ***Legitimidad para Obrar.***

**2.1** Con las partidas de nacimiento de folios 03 y 04 se acredita el nacimiento de **C y D**, representados procesalmente por su madre **B**, quien solicita la pensión alimenticia mensual y fija en la suma de S/. 4,400.00 Soles; asimismo, es de señalar que está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **B** por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

---

<sup>1</sup> STC 4646-2007-PA/TC

- El estado de necesidad de **C y D**.
- La capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- La pensión alimenticia que corresponda señalar en monto fijo.

**TERCERO.- Estado de Necesidad de los menores.**

**3.1.** Como **C y D** son menores de edad, no se necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez“... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*”.

**CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

**4.1.** En el presente caso, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil, “**No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”. En el caso de autos, el demandado si bien es cierto refiere en su contestación de demanda que viene percibiendo la remuneración mensual de S/. 1,600.00 Soles producto de la venta de madera de forma independiente (declaración jurada de folios 56), conforme lo ha señalado en la audiencia única, a dicha suma se incrementa S/. 1,000.00 Soles adicionales que percibe producto de la administración de la maderera Nieva VI E.I.R.L., de propiedad de su hija Susana Melisa Cadenillas Guevara (conforme se advierte del registro de personas jurídicas - constitución, de folios 42.

**4.2** Respecto a ello es de señalar que la demandante refiere en su escrito postulatorio que para poder continuar con el negocio producto del cual administra con el demandado la maderera Nieva VI E.I.R.L.L efectuó préstamos a su nombre. empero es de advertir que los préstamos que obran de folios 22 a 26 datan del año 2012, luego de lo cual el demandado efectuó abandono de hogar el **26 de marzo de 2014 y posteriormente conforme se advierte de folios 41 se constituyó la maderera NIEVA VI E.I.R.L.** el 20 de enero de 2015, por lo que carece de verosimilitud lo señalado por la demandante al referir que contribuyó con dicho negocio máxime si conforme se señala en el considerando que antecede, dicha maderera fue constituida por la hija del demandado en el año 2015.

**4.3** Por otra parte, es de señalar que si bien es cierto el demandado refiere facturar las sumas de S/. 7,000.00 Soles, debe de tenerse en cuenta que dichas ventas no representan en su totalidad las ganancias que percibe el demandado, pues de las mismas debe de deducirse el capital, pagos a empleados, entre otros; no obstante ello, es de advertir que los ingresos del demandado superan sustancialmente la remuneración mínima vital, por lo que se haya en la obligación de acudir a sus hijos con una pensión alimenticia acorde a sus ingresos, que le procure a los referidos menores el mismo nivel de vida que ostenta el demandado.

**4.4** Finalmente, es de señalar que del documento nacional de identidad del demandado de folios 39, se advierte que es una persona de 55 años de edad, que no acredita tener mayor carga familiar ni

incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (artículo 74°, inciso b), del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337).

#### **QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.**

**5.1.** Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.**

**5.2.** De lo actuado en el proceso se advierte que los menores **C y D** se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de necesidades de sus menores hijos conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337, debiendo de tenerse en cuenta que conforme señala la propia demandante también cuenta con ingresos al ser propietaria de la maderera Lenin con RUC N° 10329203838; empero, debe de tenerse en cuenta que la demandante cuenta con dolencias acreditadas en autos que conjuntamente con el deber de cuidado y crianza de los menores, limitan su capacidad laboral, por lo que el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hija, la cual es fijada mensualmente en la suma de S/. 1,560.00 Soles, a razón de S/. 780.00 Soles a favor de cada menor.

#### **SEXTO.- Vigencia de la pensión alimenticia a favor de los menores e intereses legales.**

**6.1** En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

**6.2** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

### **III. DECISIÓN:**

**1.-** Declaro **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **A** contra **B** sobre **Alimentos**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B**, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos **C y D** con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 1,560.00 Soles, a razón de S/. 780.00 Soles a favor de cada menor; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**2.- HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

**3.- OFICIESE** al Banco de La Nación, a efectos que aperture una cuenta bancaria a nombre de la demandante, la cual será de uso exclusivo para las pensiones alimenticias ordenadas en este proceso.

**4.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que terminó la presente audiencia, firmando los comparecientes después de la Señora Juez, por ante mí; lo cual certifico.-

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **SENTENCIA DE VISTA**

EXPEDIENTE : 00418-2016-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : Jj  
ESPECIALISTA : Ee  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Chimbote, veintisiete de abril  
del dos mil diecisiete.-

### **II. SENTENCIA IMPUGNADA:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de Agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B, sobre Alimentos; en consecuencia, ordena que don B, está obligado a acudir en favor de sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 1,560.00 Soles a razón de S/ 780.00 soles a favor de cada menor; a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### **II.- PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:**

Mediante escrito de apelación de fojas 71/73, don B impugna la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de agosto de 2016, solicitando que se revoque y declare fundado el recurso de apelación.

### **III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

3.5 El impugnante sostiene que siempre ha cumplido con los alimentos de sus menores hijos, tal es así que les acudía con la suma de S/. 600.00 soles mensuales, aparte de sus pasajes y lonchera.

3.6 Que existe error en el cuarto considerando de la sentencia apelada, al indicar que el recurrente percibe S/ 1,600.00 soles mensuales más S/ 1,000.00 soles que sumados darían S/ 2,600.00 soles, suma que no gana, puesto que lo que indicó en audiencia fue que al ayudar en la administración de la Maderera Nieva XI E.I.R.L., mensualmente le daban S/ 500.00 soles, a

veces S/ 600.00 soles cuando había ventas, toda vez que dicha empresa está a nombre de su hija, por lo que se gana poco y hay meses que se gana entre S/ 200.00 soles y S/ 300.00 soles.

- 3.7 Lo manifestado por la demandante no está acreditado con pruebas de que su persona gane S/ 10,000.00 soles mensuales, siendo falso, puesto que la misma demandante ha indicado que ella tiene y administra una maderera y que percibe S/ 400.00 soles mensuales, por lo que debe inferirse que se gana poco en la venta de madera.
- 3.8 El recurrente es una persona que tiene 55 años de edad y se le exige que trabaje más y aporte más, entonces también la demandante es una persona relativamente joven y también está obligada a trabajar y a acudir con alimentos para sus menores hijos, en este caso si el recurrente acude con S/ 600.00 soles mensuales, la demandante también debe acudir con la esa misma cantidad, que sumada a la que entrega sería S/ 1,200.00 soles cantidad que considera suficiente para que pueda alimentar a sus menores hijos.

#### **IV.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR**

##### **Finalidad del recurso de apelación**

- 4.16 Que conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil “El recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

##### **Competencia del Juez superior.**

- 4.17 De conformidad con el primer párrafo del artículo 370 del Código Procesal Civil: “El juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa”.

##### **Noción de Alimentos**

- 4.18 De conformidad con el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente”.

##### **Obligados a Prestar Alimentos**

- 4.19 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente”.

##### **Criterios para fijar alimentos**

- 4.20 “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria” presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

##### **Análisis del caso**

- 4.21 El artículo 27 de la Convención de los Derechos del Niño -que forma parte de nuestro derecho nacional por mandato del artículo 55<sup>2</sup> de la Constitución-, establece que:  
“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

---

<sup>2</sup> Artículo 55.- Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.



2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...)
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...).”
- 4.22 Del artículo antes citado se desprende el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su pleno desarrollo, así como el deber de los padres, entre otros, de hacer efectivo dicho derecho, quienes tienen la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 4.23 De otro lado cabe señalar que de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, (...), se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos”.
- 4.24 En el presente caso el demandado cuestiona la sentencia impugnada por cuanto la pensión de alimentos fijada se habría determinado sin considerar sus reales ingresos económicos, así como sin considerar que es obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento de ambos hijos, entre otros fundamentos.
- 4.25 De la revisión de las actas de nacimiento de fojas 8 y 9, se advierte que los menores alimentistas C y D, a la fecha cuenta con 15 y 13 años de edad, respectivamente, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad, siendo que por su edad no pueden satisfacer por sí mismos sus necesidades de alimentos, que comprenden el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y psicológica y recreación, requiriendo de la asistencia de sus padres para satisfacer dichas necesidades.
- 4.26 En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir que, conforme el demandado lo ha sostenido en el escrito impugnatorio que nos ocupa y contrastado con la Consulta de Ficha RUC de la Empresa Maderera Nieva E.I.R.L. y declaración jurada de ingresos con firma legalizada que obra en autos (ver fojas 40 y 56), se acredita su condición de comerciante, desempeñándose en el rubro de venta de madera; actividad que desarrolla en la empresa denominada MADERERA CADENILLAS, según lo expuesto en el escrito de contestación de demanda, la cual tiene a su cargo y percibe ingresos mensuales de S/ 1,600.00 soles y en la MADERERA NIEVA E.I.R.L. que es de titularidad de su hija, en la cual apoya en la administración; consecuentemente, el demandado viene realizando actividad laboral que le genera ingresos económicos mensuales y que le permiten cumplir con la obligación alimentaria demandada.
- 4.27 De la revisión de la sentencia impugnada se tiene que en su fundamento 4.1. se señala que “el demandado si bien es cierto refiere en su contestación de demanda que viene percibiendo la remuneración mensual de S/. 1,600.00 Soles producto de la venta de madera en forma independiente (declaración jurada de folios 56), conforme lo ha señalado en la audiencia única, a dicha suma se incrementa S/. 1,000.00 soles adicionales que percibe producto de la administración de la maderera NIEVA VI E.I.R.L. de propiedad de su hija Susana Melisa Cadenillas Guevara”; sin embargo el demandado en su escrito de apelación refiere que se ha incurrido en error puesto que en audiencia indicó que el monto adicional que percibe no es de S/. 1,000.00 soles sino de S/ 500.00 soles o S/ 600.00 soles, montos que varían de acuerdo a las ventas que se realicen. Al respecto cabe señalar que de la revisión del acta de audiencia única se verifica que el demandado al absolver el pliego interrogatorio señaló: “Ser propietario de la maderera cadenillas, respecto de la cual refiere que percibe la suma mensual de S/. 1,600.00 soles. Asimismo refiere que por las labores de administración en la maderera Nieva E.I.R.L., percibe un ingreso aproximado de S/. 1,000.00 Soles”, ante lo cual el abogado de la demandante le formuló como pregunta: “Dado que el demandado refiere que percibe S/. 1,000.00 Soles por las labores en la maderera Nieva E.I.R.L. ¿Dicho monto es percibido en

forma directa o por recibos?”, respondiendo el demandado: “de manera directa, sin suscribir recibo alguno”; lo cual a criterio de esta Juzgadora determina que resulta claro que el demandado al absolver el pliego interrogatorio declaró percibir ingresos adicionales ascendentes a la suma de S/. 1,000.00 soles, no advirtiéndose error en la sentencia impugnada en cuanto al monto de los ingresos adicionales declarados por el demandado.

- 4.28 De lo antes acotado, se puede inferir que el demandado cuenta con negocio propio, del cual percibe ingresos permanentes e ingresos adicionales como producto del apoyo en administración de la empresa de su hija Susana Melissa Cadenillas Guevara; teniendo la capacidad económica necesaria para el sostenimiento de los menores alimentistas de los cuales se ha solicitado la pensión de alimentos.
- 4.29 Cabe señalar que mediante escrito de fojas 103, el demandado presenta el acta de nacimiento de su hija Gladis Yovana Cadenillas Guevara, nacida el 10 de junio de 1982, copia de su documento nacional de identidad, así como el Certificado Médico N° 0023715 de fecha 23 de Setiembre del año 2016, según el cual la antes mencionada sufre de retraso mental moderado, que la hace dependiente de un familiar, refiriendo el demandado que también la acude con su pensión alimenticia; escrito respecto del cual mediante resolución N° 10 de fojas 104 se corrió traslado a la demandante a fin que exponga lo conveniente, no habiéndose pronunciado al respecto; si bien el demandado no ha acreditado que su hija Gladis Yovana Cadenillas Guevara, se encuentra bajo sus cuidados, es de suponer que en atención al retraso mental moderado que esta padece y que la hace dependiente de un familiar no pueda subvenir a sus propias necesidades, de ahí que el demandado en su calidad de padre tenga que asistirle económicamente, conforme lo establecido por el artículo 424 del Código Civil, según el cual “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento (...) de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”; razón por la cual corresponde que en segunda instancia se valore el deber familiar del demandado para con su hija Gladis Yovana Cadenillas Guevara, lo que determina que se deba modificar el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia impugnada de manera prudencial en atención a que el demandado no ha acreditado el monto con el cual asiste económicamente a su hija antes mencionada.
- 4.30 En relación a lo expuesto por el demandado en el sentido que no se ha valorado que la demandante es una persona joven y está obligada a trabajar para acudir con los alimentos de sus hijos, cabe señalar que de conformidad con el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, antes citado, es obligación de ambos padres prestar alimentos a sus hijos, razón por la cual la demandante está en la obligación de asistir económicamente a sus hijos, obligación que se presume viene cumpliendo toda vez que es ella quien tiene bajo su esfera de protección a los menores, máxime si la pensión de alimentos establecida no se supone que cubra la totalidad de los gastos de los menores alimentistas.

## VII. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y las normas invocadas, la Juez del Primer Juzgado de Familia,

### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 06, de fecha 08 de Agosto de 2016, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre Alimentos; **MODIFICÁNDOLA** en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, en consecuencia, se **ORDENA** que don B, acuda a sus menores hijos C y D con una pensión alimenticia mensual y fija ascendente a S/. 1,300.00 Soles, a razón de S/. 650.00 soles a favor de cada menor, dejando subsistente lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase a su Juzgado de origen en su oportunidad con la debida nota de atención.-

## Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>	

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**



**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la*

*legalidad*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

## Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

#### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5.

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y Segunda instancia de alimentos, en el expediente N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00418-2016-0-2501-JP-FC-01, sobre alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Mayo, 2021.

-----  
García Fernández, Jenny Janeth